CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 10 del 2020. Al despacho del señor Juez informando que se halla vencido el término de notificación del demandado, se encuentra el presente proceso para ordenar el emplazamiento a los acreedores. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 993
Radicación nro. 2019-0488-00

Cali, noviembre veinticuatro (24) dos mil veinte (2020)

Leído el informe secretarial cumplido lo dispuesto en providencia anterior, el despacho conforme lo establece el art. 108 del CGP, ordenara el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal constituida por LUZ AMPARO ZULUAGA GIRALDO y HUMBERTO YAM DULCE PABON.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a los acreedores que se crean con derecho a intervenir en el proceso **LIQUIDACION** de la **SOCIEDAD CONYUGAL** de LUZ AMPARO ZULUAGA GIRALDO y HUMBERTO YAM DULCE PABON, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a los interesados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

.

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24/11/2020

Secretario

Gcc- lsc
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co